

Capitulare segun Costumbre y en fee de todo io el día no

D. Frachin Joseph de

Landauro y Romera

Antom

Eno a drian

En la dade del Consejo de Navarra de exgaxa, a once de
Agosto de mill de setecientos Setenta y uno, se juntaron
segun Costumbre los Señores D. Frachin de Landauro
Alte. D. Miguel Iph. de laso Sindico, D. Joseph
Antonio de Agarraval, J. Fran. de Rucien de Benicua
y Manuel de Urtendaval Regidores, D. Mag. de Urtog
y Antonio Thomasa Diputados del Comun y Iph. de
Acaxate Diputados del Consejo, que son la mayor y mas
sanapre de la Justicia, y Regim. de ella, y estando asun-
tos y concurrido dho. S. Alte. pnto al dho. m. una
Carta de exgaxa. y ut. L. de Guip. a fha de seis
de Julio ultimo, con la copia a fha de quinze del mismo
mes, que son del tenor siguiente

Haviendo notado por los Cavalleros Contadores algunos de-
fectos y desordenes en la Alm. de los dho. de Navarra y en
cargados a algunos de mis Constituyentes dispono en al-
gunas Nolas, que a quosen sume la Alm. de me han presen-
tado las que lo comunico asun en la ad. junta copia a la qua-
les he tenido por conveniente añadir la se que en de

lanae repa que alon con la Refacion Correspondiente, a cinco can-
das de vino por año alon Sacerdotes, y quatro y media alon queros
y ovon, en la misma forma que tiene mandado el Rey, y Supremo don
se respecto ala dexicia desta Ciudad, y que esta Resolucion se pon-
ga por expresa condicion en las Almonedas que deben preceder
al Remate de este dño. Lo espero llamor, y aplicacion de finala
Conservacion de mis intereses, procura la misma exacta obexben-
cia de estas Notas, dando a mi verdadero afecto, nuevos motivos de
escribirlo en agrad de fin que fue Dios mdo. Derrn. Tercera del
en la ut. y ut. d. Ciudad de San Sebastian, Seis de Julio de mil
Setecientos Setenta y uno. D. Juan. Navier de Lizaur = Poza
ut. y ut. d. P. no. a Guip. Pedro Santos de Amiano: — E
ut. y ut. d. P. no. a Guip. Señor: En cumplim. de lo mandado q.
V.S. escribio hazer en la Junta de aca, hemos Entendido sobre los
medios de Remediar los desordenes que se notan por los Cur. Contadores
en la administracion del dño del Donatib, y no parece que pudie-
ran V.S. prometerse el oueso que desea obexbaner de las Notas
1.ª Siouientes = que entodon los Pueblos de V.S. se ponga anualm. en
en Almoneda el dño del Donatib que debe adeudar el vino, Aguas
dienta, Uvite la, Bacalao, y Congrio seco, cada especie por si, y con
2.ª Separacion. Que en los Pueblos donde no haia Remate se ponga
3.ª en Administracion. Que si alguno por govierno politico que le com-
beno tubiere Remates, que no se venda Aguardiente, y Uvite la,
Tuviera que la practica de esta Providencia, pero sus Señores
Att. deberan celar que ninguno venda esto, y encur de modo alg.

- 4^a Que los Capitulares que fueren omision en el cobro de rentas y en la practica de ponerlos en Arance, veles en esta irreversiblemente la multitud de rentas. a cada uno incluso los Diputados del Comuⁿ por cada especie de rentas que defaxen o daxon app. ^{ca} subhasta, o no lo pongan en administracion. Que los Esc. que se descuidaron en dar con exactitud los testimonios Correspondientes a estas especies, con expresion de cada una de ellas, se levague ^{te} e scutibam. o por persona que se ⁿ o por cada testimonio, que defaxen o daxon, o lo dixeran en la necesaria expresion. Que de lo que se comuniquen a todos los Pueblos estas providencias, y que insertando en el libro de sus Ayuntamiento^{os}. se cada la obligacion de los ^{os} de Ayuntamiento. el notificarlas anualmente a los nuevos Capitulares, haciendo constar de haver cumplido con esta encarga en la acta misma del Juram. de los nuevos empleados.
- 7^a Que los Capitulares de Arza de Linquenes de tanta omision se exija la multa de un dolo a cada uno y a los Esc. que han dado los testimonios, que tenian defectuosos los Señores Condadores, veles va que tambien por persona a cada uno, lo qual es todo lo puen a poder del Señor Diputado g^{ral}, sin dudarle, sino con el de Sumaya, donde por Resolucion del govierno, no se permite la venta de aguardiente ni de la.
- 8^a A esta providencia podria añadirse en encarga a un Dip. para que entendiendo con los Ill. Señores Obispos de Calahorra, y Pamplona se fize el numero preciso de Cargas, q. sin este impuesto podria consumir cada uno de los Señores Obispos de uno, y otro obispado, para evitar la suma variedad que se ^{re} con.

de Pueblo a Pueblo, y de fusos ad fusos en medio de que a principios de este siglo se
habian determinado sus cargas para cada Dco. y en el diano hai Colegioneria
ne en un asunto de tanto interes. Esto no parece bajo la superior Encomenda
de S. a cui a disposicion quedamos con el mayor Rendim. San Sebastian y
Julio cinco e mil Sette D. Setenta, y uno. D. Juan de Arizaga - D. Nicolas
Ignacio de Alarza - D. Miguel Pheloso y Tamalave - D. Antonio de Alza
larza.

Entendidos el Acuerdo el Contenido de las Cargas dichas en acuerdo que
se Cumplautenor. Contanto recabó el Ayuntamiento, firmo dho S. Atte.
pori, y en rre de los demas Capitulares segun Costumbre y en fee a todo el dho.

D. Juan de Arizaga
Lancharri y Almaraz

Ante mi
Pedro de Alarza

En la Sala del Consejo de esta villa de Segovia, a tres de Agosto de mil
Settecientos Setenta, y uno, se juntaron segun Costumbre los Señores D.
Manuel de Lobera segun es theniente de Atte. por indisposicion del Propio,
y ausencia de su theniente, D. Miguel Pheloso Sindico, D. Ph
Antonio de Sagarizaval, D. Juan de Navie de Benicua Reforner,
D. Juan de Utoja Diputados del Comun, Pedro de Alarza Arizaga y
Ph de Alarza Diputados del Consejo, que son la mayor y mayor parte
parte de la Justicia y Regim. de ella, jostandose en Junta y Congrega
on, se leio la Causa con el Consejo de fha de cinco e cuarenta, que es de
tenor siguiente